Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 237 Martes, 11 de octubre de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8255 Orden de 21 septiembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, complementaria de la Orden de 21 de junio de 2016, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración Pública Regional, de acceso libre, convocadas por Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Código (BFT02L-4). 31485

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

8256 Orden de 6 de octubre de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece y se regula el precio privado por la asistencia al Congreso Internacional: "De su pluma a nuestra escena", organizado por la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia. 31487

8257 Resolución de 27 de septiembre de 2016, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades para el desarrollo de prácticas externas de los alumnos de los centros de enseñanzas artísticas superiores en empresas, instituciones, entidades y organismos. 31489

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

8258 Adopción 1.904/2013. 31495

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8259 Procedimiento ordinario 141/2016. 31497

8260 Procedimiento ordinario 441/2016. 31500

8261 Despido/ceses en general 463/2016. 31503

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8262 Impugnación de actos de la administración 198/2016. 31505

NPE: B-111016-237

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8263 Despido/ceses en general 404/2016. 31507

8264 Despido/ceses en general 405/2016. 31509

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8265 Despido/ceses en general 477/2016. 31511

8266 Despido/ceses en general 460/2016. 31514

De lo Social número Dos de Alicante

8267 Ejecución de títulos judiciales 53/2016. 31517

De lo Social número Tres de Alicante

8268 Autos 613/2015. 31518

De lo Social número Tres de Almería

8269 Ejecución 190/2016. 31519

De lo Social número Siete de Málaga

8270 Ejecución de títulos judiciales 122/2016. 31520

IV. Administración Local

Archena

8271 Anuncio de inicio del expediente para la concesión de la Medalla de Oro de Archena a la Universidad Católica San Antonio (UCAM). 31523

Cieza

8272 Anuncio de exposición pública de cesión gratuita de inmueble. 31524

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8255 Orden de 21 septiembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, complementaria de la Orden de 21 de junio de 2016, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración Pública Regional, de acceso libre, convocadas por Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Código (BFT02L-4).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 21 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 28 de noviembre de 2016, a las 16:30 horas, en el Aulario General del Campus Universitario de Espinardo.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, (Anexos I y II), para participar en las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración Pública Regional, de acceso libre, convocadas por Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, (BORM n.º 76 de 4 de abril) con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de septiembre de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

8256 Orden de 6 de octubre de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece y se regula el precio privado por la asistencia al Congreso Internacional: "De su pluma a nuestra escena", organizado por la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia.

El Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones especiales, en su artículo 20.3, establece que la fijación y modificación de la cuantía de los precios privados se realizará por Orden de la Consejería u Organismo que deba prestar el servicio.

La Consejería de Educación y Universidades, a través de la Escuela Superior de Arte Dramático, en el marco de su labor científica dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, tiene previsto desarrollar el Congreso Internacional: De su pluma a nuestra escena, en torno a la obra de Miguel de Cervantes y William Shakespeare.

Con el fin de cubrir los gastos derivados del mismo, se tiene previsto el cobro de un precio privado en concepto de matrícula por asistencia al Congreso. En cumplimiento de la normativa arriba mencionada, se ha elaborado memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes.

Los precios establecidos en esta Orden serán de aplicación únicamente para el "Congreso Internacional: De su pluma a nuestra escena" como cuantía a pagar en concepto de matrícula por asistencia al mismo durante los días 27, 28 y 29 de octubre de 2016. La Universidad de Murcia colabora en la organización del congreso y aporta medios materiales y humanos para el desarrollo del mismo, motivo por el cual sus alumnos se beneficiarán de una bonificación sobre el precio general. Asimismo estarán exentos del pago tanto los alumnos de las Enseñanzas Artísticas Superiores de centros sostenidos con fondos públicos como los profesores de centros públicos que se matriculen en el congreso a través del CPR.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, previo Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en uso de la facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídicos de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento y regulación del precio privado que ha de satisfacerse por la asistencia al congreso internacional: "De su pluma a nuestra escena".

Artículo 2.- Sujetos obligados al pago.

Son sujetos obligados al pago del precio privado las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de acceso al Congreso Internacional durante los días 27, 28 y 29 de octubre de 2016.

Artículo 3. Exigencias y forma de pago.

1. El siguiente precio se exigirá en el momento de la solicitud de asistencia por la persona interesada al Congreso internacional: "De su pluma a nuestra escena".

2. El ingreso se formalizará mediante transferencia bancaria o por ventanilla de la cantidad correspondiente en la cuenta ES33 0487 0002 0920 8000 2257 de la entidad bancaria BMN-CajaMurcia, cuyo titular es la Escuela Superior de Arte Dramático, haciendo constar en el talón de ingreso nombre y apellidos del solicitante e indicando en el concepto "Congreso Internacional".

Artículo 4.- Cuantía del precio, tarifas especiales y exenciones.

1. Se fija en 50 euros el precio por asistencia al congreso Internacional: "De su pluma a nuestra escena".

2. Los alumnos de la Universidad de Murcia tendrán una bonificación del 50% sobre el precio. A estos efectos los estudiantes habrán de acreditar, en el momento de efectuar su matrícula, su condición de alumno de la Universidad de Murcia.

3. Quedan exentos del abono íntegro del precio por asistencia al congreso Internacional: "De su pluma a nuestra escena":

· Los alumnos escolarizados en centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

· Los profesores de centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia matriculados a través del CPR.

Artículo 5.- Vigencia.

Los precios y exenciones previstos en esta Orden serán de aplicación únicamente para la matrícula del Congreso Internacional: De su pluma a nuestra escena celebrado en los días 27, 28 y 29 de octubre de 2016.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de octubre de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

8257 Resolución de 27 de septiembre de 2016, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades para el desarrollo de prácticas externas de los alumnos de los centros de enseñanzas artísticas superiores en empresas, instituciones, entidades y organismos.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades, y [persona física o jurídica titular del centro de prácticas], para el desarrollo de prácticas externas de los alumnos del [denominación del centro docente] de [ciudad] en empresas, instituciones, entidades y organismos " autorizado el 22 de junio de 2016 por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades, y [persona física o jurídica titular del centro de prácticas], para el desarrollo de prácticas externas de los alumnos del [denominación del centro docente] de [ciudad] en empresas, instituciones, entidades y organismos" que se inserta como Anexo.

Murcia, 27 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

ANEXO

CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y *[Persona física o jurídica titular del centro de prácticas]*, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DEL *[Denominación del centro docente]* DE *[Ciudad]* EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS.

Código de convenio: [*número/año*]

REUNIDOS

1. De una parte, la Consejera de Educación y Universidades autorizada para la firma de este convenio, en representación de dicha Comunidad Autónoma, por Acuerdo de su Consejo de Gobierno de fecha ……., de conformidad con el artículo 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,y por delegación, conferida para la firma de este convenio por Orden de 3 de febrero de 2016 (BORM del 13 de febrero), D./Dña. *[Nombre del director/de la directora del centro docente]*, con DNI ……., director/a del *[Denominación del centro docente]*,con código de centro ……. y domicilio en *[Calle/plaza/etc. y núm.]* de *[Ciudad]*, código postal …….

En adelante, el **"centro docente"**.

2. Y de otra parte, D/Dña. *[Nombre del representante de la entidad]*, con DNI ……., como representante legal de *[Denominación de la persona física o jurídica titular del centro de prácticas]*, con CIF …….. y domicilio en *[Calle/plaza/etc. y núm. del domicilio social de la entidad]* de *[Ciudad]*, código postal .....,en virtud de *[Documento acreditativo de la representación o disposición legal o normativa que la confiera]*

En adelante la **"institución colaboradora"**.

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 45 que *"las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño".*

II. Que el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores establecidas en la citada Ley Orgánica, prevé en su artículo 11.5 la posibilidad de incluir prácticas externas en los correspondientes planes de estudios.

III. Que los Reales Decretos 630/2010 a 635/2010, de 14 de mayo, que regulan el contenido básico de las distintas enseñanzas artísticas superiores establecidas en la mencionada Ley Orgánica, y en ellos se contempla la realización de prácticas externas, que tienen por objetivos complementar la formación del estudiante y acercarlo a la realidad del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez haya finalizado sus estudios señalando en el artículo 11.3 de cada uno de los reales decretos que *"las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas"*.

IV. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios.

* Según proceda empresa, entidad, institución u organismo

V. *[solo en caso de tratarse de una empresa*] Que la **institución colaboradora*** se encuentra inscrita en el Registro de Empresas gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el art. 16 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (BOE del 27 de febrero), modificado por el Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre (BOE del 31 de diciembre).

VI. Que la **institución colaboradora*** es titular de *[Denominación del centro de prácticas]*, situado en *[Calle/plaza/etc. y núm.]* de *[Ciudad]*, código postal …….. En adelante, el **"centro de prácticas"**.

Las referencias de este convenio a la **institución colaboradora*** se entienden referidas indistintamente a la propia **institución** y al **centro de prácticas**.

VII. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir este convenio, por lo que

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración y el anexo que lo acompaña, que tienen por objeto la realización de prácticas externas de los alumnos del **centro docente** en la **institución colaboradora***, y que se desarrollará de conformidad con las normas educativas vigentes, que ambas partes conocen y aceptan, y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **centro docente**, de acuerdo con sus necesidades formativas, determinará los alumnos que en cada caso realizarán prácticas externas en la **institución colaboradora***, de acuerdo con su oferta formativa.

Los alumnos designados para realizar las prácticas se incluirán en el documento cuyo modelo se incluye como anexo a este convenio, especificando los detalles que en él se señalan.

SEGUNDA.- La **institución colaboradora*** se compromete

a) al cumplimiento del programa formativo acordado con el **centro docente**,

b) a realizar el seguimiento de los alumnos y a valorar su progreso, y

c) a la revisión del programa formativo, junto con el profesor-tutor designado para cada alumno por el **centro docente**, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- La **institución colaboradora*** nombrará un tutor, que será responsable de

a) la coordinación de las actividades a realizar por el alumno en el **centro de prácticas**,

b) orientar al alumno y resolver sus consultas sobre las tareas que deba llevar a cabo,

c) mantener la relación con el profesor-tutor del **centro docente** para el seguimiento del programa formativo del alumno,

d) cumplimentar la ficha de seguimiento y el informe final a los que se refiere la cláusula siguiente, y

e) aportar cualesquiera otros informes valorativos de la actividad del alumno que contribuyan a su evaluación.

A los efectos señalados, la **institución colaboradora*** facilitará al profesor-tutor el acceso al **centro de prácticas** y la realización en el mismo de actuaciones de supervisión y valoración del programa formativo del alumno.

CUARTA.- Cada alumno dispondrá de una ficha de seguimiento, que será cumplimentada por el tutor designado por la **institución colaboradora*** y que servirá para la supervisión y valoración de sus actividades tanto por dicho tutor como por el profesor-tutor del **centro docente**. En dicho documento figurarán las actividades más significativas realizadas por el alumno, con registro de su fecha y de sus resultados. El modelo de ficha de seguimiento será proporcionado por el **centro docente**.

* Según proceda empresa, entidad, institución u organismo

Al concluir el periodo de prácticas, el tutor de la institución colaboradora elaborará un informe final de valoración de las mismas, según un modelo que será proporcionado por el **centro docente**.

QUINTA.- Lo acordado en el documento anexo al presente convenio podrá cancelarse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Falta de aprovechamiento del alumno.

c) Actitud inadecuada del alumno o del personal de la **institución colaboradora***.

d) Incumplimiento de cualquier precepto o norma.

SEXTA.- Las prácticas externas desarrolladas al amparo de este convenio no constituirán relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual de ningún tipo entre el alumno y la **institución colaboradora***.

No podrán realizar prácticas externas en la **institución colaboradora*** los alumnos que tengan con ella un contrato laboral, relación funcionarial o estatutaria, o un contrato civil, mercantil o administrativo, por sí o a través de cualquier tipo de persona jurídica, que implique para el alumno el desarrollo de una prestación personal a favor de la **institución colaboradora***.

La **institución colaboradora*** no podrá cubrir con los alumnos ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual de algún tipo, previa comunicación a la dirección del **centro docente**, en cuyo caso se considerará que el alumno abandona el programa formativo en dicha **institución***.

SÉPTIMA.- Los alumnos no percibirán de la **institución colaboradora*** cantidad alguna por la realización de las actividades que forman parte de las prácticas externas. La institución podrá prever una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica será abonada por la institución por el medio que estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago al estudiante

OCTAVA.- Los alumnos irán provistos en todo momento de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros) y de un documento acreditativo de su condición de alumno del **centro docente**.

NOVENA.- Los alumnos estarán obligados a firmar un compromiso de confidencialidad respecto a la información y datos empresariales a los que pudieran tener acceso, en el caso en que la institución colaboradora lo considere conveniente.

DÉCIMA.- De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la dirección del **Centro docente,** para aquellos alumnos que realicen prácticas en centros que requieran el contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán tener garantía que estos estudiantes en prácticas no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
Esta certificación será emitida por el registro Central de Antecedentes penales, conforme establece la disposición transitoria cuarta de la referida Ley 26/2015, de 28 de julio.

UNDÉCIMA.- La **institución colaboradora*** adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que puedan quedar sometidos los alumnos en prácticas. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes y las medidas dispuestas para su prevención y, en su caso, les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios, garantizando las condiciones de salud y bienestar de los estudiantes.

DUODECIMA.- Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la **institución**

* Según proceda empresa, entidad, institución u organismo

colaboradora*, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el lugar de realización de las prácticas, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar, de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería de Educación y Universidades para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de las prácticas externas.

DECIMOTERCERA.- La **institución colaboradora*** informará de la suscripción y el contenido del presente convenio y de su anexo a los representantes de los trabajadores de la **institución**.

DECIMOCUARTA.- El Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades enviará al Registro General de Convenios de la Región de Murcia toda la información relativa a los convenios para realización de prácticas externas suscritos en el año correspondiente, para lo cual el **centro docente** los remitirá puntualmente tras su firma a la Dirección General de Universidades e Investigación.

DECIMOQUINTA.- Para la supervisión de este convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el/la director/a del **centro docente** o persona que lo/la sustituya, que la presidirá, el representante legal de la **institución colaboradora*** o persona en quien delegue, y un profesor-tutor de los alumnos, que actuará como secretario. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente o a solicitud de la **institución colaboradora***.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará vigente durante los cuatro años académicos siguientes a ella, pudiéndose prorrogar por otros cuatro años académicos mediante acuerdo expreso de las partes.

DECIMOSÉPTIMA.- El presente convenio se extinguirá por la denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra parte con una antelación mínima de quince días. Sin perjuicio del voluntario desistimiento en la colaboración que aquí se establece, serán causas de extinción del convenio

a) el cese de las actividades del **centro docente** o de la **institución colaboradora***,
b) el incumplimiento de las cláusulas del mismo,
c) la inadecuación pedagógica de las prácticas para el proceso formativo del alumno, y/o
d) la vulneración de la normativa vigente.

DECIMOOCTAVA.- Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio de colaboración, que se extiende en cuatro ejemplares y a un solo efecto,

en ……..…., a …….. de ……de ……

P. D.
(Orden de 03-feb-2016; BORM de 13-feb)
El/La director/a del
[Denominación del centro docente]

El/La representante legal del
[Persona física o jurídica titular del centro de prácticas]

…… ……

* Según proceda empresa, entidad, institución u organismo

ANEXO n.º …….

al Convenio-tipo de colaboración [*código del convenio*], suscrito con fecha …… de …… de …….. entre la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y *[Persona física o jurídica titular del centro de prácticas]* para el desarrollo de las prácticas externas de los alumnos del *[Denominación del centro docente]* de *[Ciudad]* en empresas, instituciones, entidades y organismos.

Las partes firmantes del convenio-tipo de referencia acuerdan la incorporación de los alumnos del *[Denominación del centro docente]* de *[Ciudad]* que más abajo se especifican al centro de prácticas que se señala, para la realización de las prácticas externas que en cada caso se especifican:

1. Estudios superiores de **……**. Especialidad: **……**
2. Curso académico: ..... - .....
3. Datos del centro de prácticas:

   [Denominación del centro de prácticas]

   [Calle/plaza/etc. y núm.] de *[Ciudad]*, código postal …….

   Teléfono: ……. Correo electrónico: …….

4. Alumnos

4.1	**a)**	**b)**
	c)	**d)**
	e)	
	f)	
	g)	

4.2	**a)**	**b)**
	c)	**d)**
	e)	
	f)	
	g)	

.....

a) Apellidos y nombre del alumno **b)** DNI **c)** Horas de prácticas **d)** Periodo de realización las prácticas
e) Tutor de la institución colaboradora **f)** Profesor-tutor del centro docente **g)** Programa formativo

……. a ……. de ……. de ……

P. D.
(Orden de 03-feb-2016; BORM de 13-feb)
El/La director/a del
[Denominación del centro docente]

El/La representante legal de
[Persona física o jurídica titular del centro de prácticas]

……. **…….**

* Según proceda empresa, entidad, institución u organismo

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

8258 Adopción 1.904/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0020480

V04 adopción 1904/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Abogado: Letrado Comunidad

Menor: Rocío Rojas Rodas

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm: 576/2016

Juez que lo dicta: Don Juan Ignacio Martínez Aroca

Lugar: Murcia

Fecha: 9/09/2016

Auto

Juez que lo dicta: Don Juan Ignacio Martínez Aroca

Lugar: Murcia

Fecha: Nueve de septiembre de dos mil dieciséis

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de la menor R. R. R. por el matrimonio propuesto por la Entidad Pública. Notifíquese este auto a las partes, y firme el mismo, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente y entréguese otro a la Entidad Pública solicitante y a los adoptantes, procediéndose seguidamente al archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

El Magistrado.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Aida Elizabeth Rojas Rodas, con pasaporte (Paraguay) 003794095, madre de la menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 15 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8259 Procedimiento ordinario 141/2016.

Equipo/usuario: P

NIG: 30030 44 4 2016 0001233

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 141/2016

Sobre ordinario

Demandante: Valeriy Tyapin.

Abogado: Ana María Hernández López

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, José Satue Cacho

Abogado: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 141/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valeriy Tyapin. Contra José Satue Cacho sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 2/03/2016 por Valeriy Tyapin, se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, José Satue Cacho.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Valeriy Tyapin., así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración

de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/05/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/5/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, con respecto al interrogatorio de parte, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución

o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Jose Satue Cacho en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8260 Procedimiento ordinario 441/2016.

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003930

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 441/2016

Sobre Ordinario

Demandante: David Bermúdez Sánchez

Graduado Social: Juan Bernal Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Servicios Frío Calor Climaco, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 441/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Bermúdez Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Servicios Frío Calor Climaco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/11/2016 a las 09:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 30/11/2016 a las 09:50 del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, 1.º interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, 2.º documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a las empresas por edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Frío Calor Climaco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8261 Despido/ceses en general 463/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004096

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 463/2016

Sobre Despido

Demandante: María Antonia Brocal Díaz.

Abogada: Joaquina López López.

Demandado/s: Juan Sánchez Ardid, Nuevo Sol Restauración, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 463/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Antonia Brocal Díaz contra la empresa Juan Sánchez Ardid, Nuevo Sol Restauración, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/11/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 23/11/2016 a las 11:05 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Sánchez Ardid, Nuevo Sol Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8262 Impugnación de actos de la administración 198/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001694

Modelo: N81291

IAA impugnación de actos de la Administración 198/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Sat 9915 Cítricos del Sureste

Procurador: Ana Belén Viudez Sánchez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 198/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de SAT 9915 Cítricos del Sureste contra Luz América Guevara Flores, Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a catorce de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- SAT 9915 Cítricos del Sureste presenta demanda contra Luz América Guevara Flores, y Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en impugnación de acto administrativo.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Dos.

Tercero.- Se ha requerido a la parte actora para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de 4 días.

Cuarto.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 27/04/2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de esta demanda de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS, procede su admisión.

Segundo.- Procede citar a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante la Sala, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autentificado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luz América Guevara Flores en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8263 Despido/ceses en general 404/2016.

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003589

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 404/2016

Sobre Despido

Demandante: Magnolia Isabel Pintado Serrano

Abogada: María García Sánchez

Demandado: Delacasa Huracán, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 404/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Magnolia Isabel Pintado Serrano contra la empresa Delacasa Huracán, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-12-2016 a las 9:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 15-12-2016 a las 10:00 horas en la sala de vistas número 5 para el acto del juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados e primer otrosi digo de la demanda con cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Delacasa Huracán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8264 Despido/ceses en general 405/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003594

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 405/2016

Sobre Despido

Demandante: Juana María Quinto García.

Abogado: Ángel Hernández Martín.

Demandado/s: Gestión, Orientación y Formación, SL, Ilunión Outsourcing, SAU, Irfa Centro Condomina, S.L., Econatura Desing, SL, Gestión de la Educación y Formación, SL., Ministerio de Justicia, Gerencia Territorial de la Región de Murcia.

Abogado/a: Abogado del Estado.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 405/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Juana María Quinto Garcia contra Gerencia Territorial de la Región de Murcia; Ilunión Outsourcing SAU, Gestión, Orientación y Formación, S.L., Irfa Centro Condomina, S.L., y Econatura Desing, S.L., y Gestión de la Educación y Formación, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por aclarado el suplico de la demanda y por subsanada y se admite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/12/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 1/12/2016 a las 10:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, Documental,

1.- Del requerimiento a la Administración publica demandada, a fin de que se aporte el expediente administrativo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

2.- Del requerimiento de los documentos que se relacionan a las empresas codemandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresas a través de la TGSS., y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam citese a las empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ilunión Outsourcing SAU, Gestión, Orientación y Formación, S.L., Irfa Centro Condomina, S.L., y Econatura Desing, S.L., y Gestión de la Educación y Formación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8265 Despido/ceses en general 477/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004252

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 477/2016

Sobre Despido

Demandante: Julia Peñalver Iniesta.

Graduad Social: Javier Alcázar Medina.

Demandado/s: Futurines SLLL.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 477/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Julia Peñalver Iniesta contra la empresa Futurines SLLL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda dirigida únicamente frente a la Mercantil Futurines SLLL. Y admitir la demanda presentada.

- Cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del art. 23 de la LJS.

- Así mismo habiéndose alegado la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador cítese al Ministerio Fiscal para la celebración del juicio haciéndole entrega de copia de la demanda y documentos presentados.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 20/12/2016 a las 11:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la Mercantil, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Futurines SLLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de octubre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8266 Despido/ceses en general 460/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004111

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 460/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Antonia Matencio Sánchez, Juana Pérez Martínez, Susana Carrillo Martínez, Ándres Blázquez Manrubia.

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo, Luis Víctor de Zafra Rosillo, Luis Víctor de Zafra Rosillo, Luis Víctor de Zafra Rosillo

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Mesón Díaz y Díaz SL.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 460/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Antonia Matencio Sánchez, Juana Pérez Martínez, Susana Carrillo Martínez, Andrés Blázquez Manrubia contra la empresa Fogasa Fogasa, Mesón Díaz y Díaz SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/2016 a las 11:00 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en Avenida Ronda Sur, Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información situación empresas a través de la TGSS, y posibles administradores de las empresas a través del Registro mercantil. Ad cautelam cítese a dichas empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Díaz y Díaz SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de octubre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Alicante

8267 Ejecución de títulos judiciales 53/2016.

Ejecución de título judicial - 53/2016

Demandante/s: María Victoria Agueria Pastor y Pedro Julián López Torralba

Demandado: Servicios y Construcciones Josiso, S.L.

Don Román Huertas Nafria, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 53/2016 a instancias de María Victoria Agueria Pastor y Pedro Julián López Torralba contra Servicios y Construcciones Josiso S.L. en la que el día 20 de septiembre de 2016 se ha dictado decreto de insolvencia cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: A los efectos de las presentes actuaciones, declarar insolvente provisional al ejecutado Servicios y Construcciones Josiso S.L. sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que está obligado a satistacer cuyo principal asciende a 31.080 €.

Correspondiendo a María Victoria Agueria Pastor 14.616 € de principal y a Pedro Julián López Torralba,16.464 €, de principal.

Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto-en el artículo 276.5 LRJS.

Una vez evacuado el trámite, procédase al archivo de la presente ejecución, sin perjuicio de proseguir las actuaciones si el ahora insolvente provisional llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de revisión ante este Juzgado, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso debe interponerse en el plazo de tres días, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. (Artículos 454 bis LEC 1/2000, y 188 LRJS).

Y para que conste y sirva de notificación a Servicios y Construcciones Josiso S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación e Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, expido el presente en Alicante a 20 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Alicante

8268 Autos 613/2015.

Autos número 613/2015

N.I.G.: 03014-44-4-2015-0004266

Demandante: Francisco Ruiz Baño

Demandados: The Boat Factory, S.L., Astilleros Mercurio Plastics, S.L. y Fogasa

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general 613/2015 a instancias de Francisco Ruiz Baño contra The Boat Factory, S.L., Astilleros Mercurio Plastics, S.L. y Fogasa en el que, por medo del presente se cita a Astilleros Mercurio Plastics, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Pardo Gimeno, 43, 2.º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 24 de octubre de 2016 a las 11,10 horas, con la advertencia de que podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a los que se refieran las preguntas que se le puedan formular en caso de incomparecencia.

En Alicante, 21 de septiembre de 2016.—El Letrado de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Almería

8269 Ejecución 190/2016.

Don José Luis Torrecillas Vidal, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número Tres de Almería y su provincia.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 190/16 sobre cantidad, a instancia de doña M.ª Victoria Alarcón Martínez contra Catrece Sdad. Cop. y Fogasa, aparece dictada resolución cuyo contenido es como sigue:

a) Declarar al ejecutado, Catrece Sdad. Coop. con CIF F-73676207 y con domicilio en c/ Ministro Pérez de Meca n.º 1, 30 C, Lorca (Murcia), por importe de 10.559,60 euros, en situación de insolvencia, que se entenderá a todos los efectos provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran haberse efectivas en sus bienes.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Catrece Sdad. Coop., que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en C/ Ministro Pérez de Meca n.º 1, 3.ª C, Lorca (Murcia), expido el presente en Almería a 19 de septiembre de 2016.

El Letrado.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Málaga

8270 Ejecución de títulos judiciales 122/2016.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2016 Negociado: C3

N.I.G.:2906744S20150001652

De: M.ª José Ávila García, Antonia Lepe Sánchez, María del Carmen Marín Ávila, Eva María Muñoz Alba, Rosario Ávila García, Alexandra Luque Trujillo, Yolanda Ávila García, Marina Muñoz Alba y Mario Muriel Pérez

Contra: Hand Your World S.L.

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2016 a instancia de M.ª José Ávila García, Antonia Lepe Sánchez, María del Carmen Marín Ávila, Eva María Muñoz Alba, Rosario Ávila García, Alexandra Luque Trujillo, Yolanda Ávila García, Marina Muñoz Alba y Mario Muriel Pérez contra Hand Your World S.L. sobre ejecución de título judicial se han dictado auto y decreto ambos de fecha 05/09/2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1.- A favor de María José Ávila García, Antonia Lepe Sánchez, María del Carmen Marín Ávila, Eva María Muñoz Alba, Rosario Ávila García, Alexandra Luque Trujillo, Yolanda Ávila García, Marina Muñoz Alba y Mario Muriel Pérez contra Hand Your World S.L.

2.- El principal de la ejecución es por 17.471,34 €, más la cantidad de 2.795,38 € presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 20.266,72 €.

Correspondiendo a cada ejecutante los siguientes importes:

Un principal a favor de Marina Muñoz Alba de 2.531,60 €, más 405,05 € presupuestados para intereses y costas.

Un principal a favor de Yolanda Ávila García de 1.706,33 €, más 273,01 € presupuestados para intereses y costas.

Un principal a favor de Alexandra Luque Trujillo de 1.470,23 €, más 235,23 € presupuestados para intereses y costas.

Un principal a favor de Rosario Ávila García de 1.728,55 €, más 276,56 € presupuestados para intereses y costas.

Un principal a favor de Mario Muriel Pérez de 1.667,57 €, más 266,81 € presupuestados para intereses y costas.

Un principal a favor de Eva María Muñoz Alba de 1.659,83 €, más 265,57 € presupuestados para intereses y costas.

Un principal a favor de María del Carmen Marín Ávila de 2.469,90 €, más 395,18 € presupuestados para intereses y costas.

Un principal a favor de Antonia Lepe Sánchez de 2.577,50 €, más 412,40 € presupuestados para intereses y costas.

Un principal a favor de María José Ávila García de 1.659,83 €, más 265,57 € presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado en el Banco Santander n.º 2955000064012216, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con la Disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander es D049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Siete de Málaga, y "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga. Doy Fe.—El Magistrado Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 17.471,34 euros en concepto de principal, más la de 2.795,38 euros calculados para intereses y gastos y, dese audiencia a la actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente decreto de insolvencia provisional de la firma ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 2955000064012216, utilizando para ello el modelo oficial e indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional 15° de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 3005001274, se indicará el beneficiario, Juzgado de lo Social número Siete de Málaga, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Revisión".

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Hand Your World S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Archena

8271 Anuncio de inicio del expediente para la concesión de la Medalla de Oro de Archena a la Universidad Católica San Antonio (UCAM).

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, acordó el inicio del expediente para la concesión de la Medalla de Oro de Archena a la "Universidad Católica San Antonio (UCAM)".

De conformidad con el articulo 10.2 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Archena (BORM 9/11/2000), se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días hábiles, para que quien lo crea conveniente se persone en el expediente.

Archena a 28 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. Administración Local

Cieza

8272 Anuncio de exposición pública de cesión gratuita de inmueble.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2016, la cesión gratuita de la propiedad del inmueble que forma parte del "Antiguo Ambulatorio Médico de la Calle Santa Gertrudis" (Finca Registral 4715) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la instalación en dicho inmueble de una Oficina de Empleo dependiente del Servicio Regional de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110. f) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a exposición pública el expediente tramitado al efecto (GEN-PATR/2016/80) por un periodo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., haciéndose constar que en el caso de que no se presenten alegaciones al mismo, la cesión gratuita de la propiedad a que se refiere el presente anuncio se considerará aprobada definitivamente.

El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474